

**16277** ORDEN de 4 de julio de 1994 por la que se ratifica el Reglamento de la denominación geográfica «Palo de Mallorca».

El Reglamento (CEE) 1.576/89, del Consejo, de 29 de mayo, por el que se establecen las normas generales relativas a la definición, designación y presentación de las bebidas espirituosas, incluye, en su anexo II, dentro del grupo correspondiente a los licores, la denominación geográfica «Palo de Mallorca».

Aprobado por la Consejería de Agricultura y Pesca del Gobierno Balear mediante Orden de 22 de diciembre de 1993, el Reglamento de la denominación geográfica «Palo de Mallorca», de acuerdo con el Real Decreto 2774/1983, sobre trasposos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de agricultura, dispongo:

Primero.—Se ratifica el Reglamento de la denominación geográfica «Palo de Mallorca», aprobado por Orden de 22 de diciembre de 1993, de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, que, figura como anexo a la presente Orden, a los efectos de su promoción y defensa por la Administración Central del Estado en los ámbitos nacional e internacional.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de julio de 1994.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

**ANEXO**

**Reglamento de la denominación geográfica «Palo de Mallorca»**

Artículo 1.

De acuerdo con lo que dispone la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, y en su Reglamento, aprobado por el Decreto 835/1972, de 23 de marzo, y teniendo en cuenta la normativa de la CEE, y en concreto, el Reglamento (CEE) 1.576/89, de 29 de mayo, por el que se establecen las normas generales relativas a la definición, designación y presentación de las bebidas espirituosas, queda protegido con la denominación geográfica «Palo de Mallorca» el licor que reúna las características definidas en este Reglamento.

Artículo 2.

La defensa de la denominación geográfica, la aplicación de su Reglamento, la vigilancia de su cumplimiento, así como el fomento y control de la calidad de los licores amparados, quedan encomendadas a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3.

La zona de elaboración de la denominación geográfica «Palo de Mallorca» será la isla de Mallorca.

Artículo 4.

«Palo de Mallorca» es el licor elaborado básicamente por la infusión y/o maceración de quina, genciana y azúcar, sacarosa caramelizada, con alcohol etílico de origen agrícola.

El producto tendrá una graduación alcohólica comprendida entre los 25 y 36 por 100 vol. El contenido en azúcares estará comprendido entre 300 y 500 gramos/litro del producto final elaborado.

Artículo 5.

Materias primas:

1. Quina: Se entiende por quina la corteza de diversos árboles del género Chinchona.

2. Genciana: Se entiende por genciana las raíces secas de la planta perenne «Gentiana Lutea L».

3. Alcohol: Es el alcohol etílico obtenido por destilación y/o rectificación, previa fermentación alcohólica, de productos agrícolas. El alcohol

utilizado en la elaboración del «Palo de Mallorca» será natural de origen agrícola.

En cuanto a las características organolépticas del alcohol su grado alcohólico volumétrico mínimo y el valor máximo en elementos residuales será de aplicación lo que se estipula en el anexo I del Reglamento (CEE) 1.576/89.

4. Sacarosa en sus diferentes presentaciones para uso alimentario.

Artículo 6.

El «Palo de Mallorca», se obtendrá por maceración, básicamente, de quina y genciana en alcohol etílico de origen agrícola y agua. También se podrá obtener por infusión de quina y genciana en agua, con adición posterior de alcohol hasta alcanzar la graduación requerida. Para la obtención del «Palo de Mallorca» se disolverá en agua la sacarosa necesaria para su elaboración, que añadida a la infusión o maceración de quina y genciana ya decantada, así como el azúcar caramelizado por calentamiento controlado de la sacarosa dará lugar al jarabe necesario para su fabricación.

A esta disolución se le añade alcohol y agua hasta obtener la graduación alcohólica deseada.

No podrán emplearse en ningún caso aceites esenciales ni colorantes artificiales. Solamente las infusiones o maceraciones de productos naturales y caramelo de azúcar como colorante.

Artículo 7.

El producto a que se refiere este Reglamento además de cumplir las características señaladas en el artículo 4 se ajustará a los siguientes parámetros:

a) Químicos:

Metanol: Su contenido no será superior a 1 gramo/litro del producto final elaborado.

Metales pesados: El contenido no será superior a 40 p.p.m. expresado en plomo.

b) Físicos.—Producto de color oscuro, viscoso, con una densidad relativa medida a 20° C (d) comprendida entre 1,1200 y 1,1780 gramos/mililitro de producto.

c) Microbiológicos.—Exento de gérmenes.

Asimismo, cumplirá lo establecido en la legislación general vigente que le sea aplicable.

Artículo 8.

Para la determinación analítica de las especificaciones contenidas en esta Reglamentación, grado alcohólico, azúcar, metanol y metales pesados, se utilizarán los métodos oficiales de análisis.

Artículo 9.

En los productos acogidos en esta Reglamentación, además de cumplir la normativa general de etiquetado, deberá figurar, obligatoriamente, la denominación «Palo de Mallorca» en letras de una altura mínima de 2 milímetros.

Artículo 10.

En el etiquetado de los productos amparados en esta Reglamentación figurarán obligatoriamente impresos el logotipo o anagrama adoptado para esta denominación geográfica.

Artículo 11.

Todas las acciones que sean precisas desarrollar en materia de expedientes sancionadores se atenderán a esta Reglamentación, a la Ley 25/1970, Estatuto de la Viña, el Vino y los Alcoholes y su Reglamento; el Reglamento (CEE) 1.576/89, sobre definición, designación y presentación de bebidas espirituosas; al Real Decreto 1945/1983, de Defensa del Consumidor, y a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12.

La Dirección General de Producción e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares llevará el Registro de elaboradores y envasadores de la denominación geográfica «Palo de Mallorca».

Las peticiones de inscripción se dirigirán al Director general de Producción e Industrias Agrarias en los impresos confeccionados al efecto, figurando el nombre de la empresa o de su titular, zona de emplazamiento, número y capacidad de los envases, maquinaria y sistema de elaboración.

Se acompañará un plano donde se reflejen todas las instalaciones.

La Dirección General de Producción e Industrias Agrarias denegará las inscripciones que no se ajusten a los preceptos de este Reglamento.

#### Artículo 13.

Para la vigencia de las inscripciones en el Registro será indispensable cumplir, en todo momento, con los requisitos que impone este Reglamento, comunicando a la Dirección General de Producción e Industrias cualquier variación que afecten los datos suministrados en caso de producirse.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**16278** RESOLUCION de 7 de abril de 1994, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se homologa el Programa de Formación para 1994, impartido por la Federación Sindical de Administración Pública del Sindicato Comisiones Obreras.

En relación con la petición efectuada por el Sindicato Comisiones Obreras solicitando la homologación, de conformidad con la Resolución de esta Presidencia, de fecha 22 de diciembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1994), de cursos de formación;

Vista la memoria justificativa y el Programa de las acciones formativas que se proponen, y considerando que se reúnen las condiciones que figuran en la Resolución al principio indicada,

Esta Presidencia, ha resuelto:

Primero.—Homologar los cursos que a continuación se relacionan, a organizar e impartir por el Sindicato Comisiones Obreras.

Curso	Fecha
Procedimiento Administrativo (18 ediciones) ...	1.º y 2.º semestres 1994.
Análisis de la Relación Laboral en las Administraciones Públicas .....	2.º semestre 1994.
Negociación colectiva en las Administraciones Públicas .....	2.º semestre 1994.
La Seguridad Social (14 ediciones) .....	1.º y 2.º semestres 1994.
La Representación Sindical (85 ediciones).	
La Valoración de los Puestos de Trabajo (2 ediciones) .....	2.º semestre 1994.
Políticas y Programas de igualdad de oportunidades para mujeres (3 ediciones) .....	2.º semestre 1994.
Curso Básico sobre Legislación de la Administración Central (3 ediciones) .....	1.º y 2.º semestres 1994.
El Régimen Disciplinario del Funcionario Público ....	1.º semestre 1994.
La Gestión Presupuestaria .....	2.º trimestre 1994.
Las Técnicas de Comunicación Oral y Escrita (7 ediciones) .....	1.º semestre 1994.
El Estado Autonómico. Ley Orgánica 9/1992, de Transferencias .....	1.º semestre 1994.
Técnicas Básicas de Organización del Trabajo en la Administración Pública .....	1.º semestre 1994.
Administración y Gestión de Personal .....	1.º semestre 1994.
Organización Administrativa .....	1.º semestre 1994.
Relaciones Humanas y Comunicación .....	1.º semestre 1994.
Dirección, Animación y Gestión de Equipos Humanos .....	1.º semestre 1994.
Información y Atención al Público .....	1.º semestre 1994.
Organización y Funcionamiento de la CE .....	2.º semestre 1994.

Curso	Fecha
Administración y Gestión de Personal, nivel 2....	Todo el curso 1994.
Salud Laboral y Prevención de Riesgos (18 ediciones) .....	1.º y 2.º semestres 1994.
La Seguridad en los Edificios de la Administración .	2.º semestre 1994.
Introducción MS-DOS (20 ediciones).	
Wordperfect 5.1. Iniciación (20 ediciones).	
Wordperfect 5.1. Avanzado (20 ediciones).	
DBase III Plus (20 ediciones).	

Segundo.—No podrán obtener certificado quienes tengan inasistencia por tiempo superior al 10 por 100 del total de horas lectivas de cada curso o actividad, aun cuando fueran justificadas. El Sindicato Comisiones Obreras, cuando se cumplan estas condiciones, expedirá el correspondiente certificado de asistencia, en el que podrá hacerse constar la homologación del curso, de conformidad con la presente Resolución y la de 22 de diciembre de 1993.

La institución solicitante de la homologación podrá inscribir los certificados en la correspondiente Oficina del Registro Central de Personal, a efectos de su valoración en concursos para la provisión de puestos de trabajo, de conformidad con la legislación vigente.

Tercero.—Por el Sindicato Comisiones Obreras se remitirán, una vez concluida la acción formativa, el resultado de las evaluaciones practicadas, la relación de asistentes a los cursos de referencia y, en su caso, los que superan pruebas de aprovechamiento.

Cuarto.—Cualquier cambio sobrevenido en los elementos esenciales (fechas, número de ediciones previstas, etc.) de los cursos homologados por la presente Resolución, así como la programación de años sucesivos, deberá ser sometida a nuevo examen para su homologación.

Madrid, 7 de abril de 1994.—El Presidente, José Constantino Nalda García.

**16279** RESOLUCION de 26 de abril de 1994, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se homologan acciones formativas a impartir por la Central Sindical ELA.

En relación con la petición efectuada por la Central Sindical ELA, solicitando la homologación, de conformidad con la Resolución de esta Presidencia de fecha 22 de diciembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1994), de cursos de formación;

Vista la memoria justificativa y el programa de las acciones formativas que se proponen, y considerando que reúnen las condiciones que figuran en la Resolución al principio indicada,

Esta Presidencia, ha resuelto:

Primero.—Homologar los cursos que a continuación se relacionan, a organizar e impartir por la Central Sindical ELA.

Curso	Fechas
Atención al ciudadano (5 ediciones) .....	1.º y 2.º semestres 1994.
Procedimiento Administrativo (5 ediciones) ....	1.º y 2.º semestres 1994.
Administración de personal (5 ediciones) .....	1.º y 2.º semestres 1994.
Administración financiera (2 ediciones) .....	1.º y 2.º semestres 1994.
Seguridad Social (3 ediciones) .....	1.º y 2.º semestres 1994.
Organización y funcionamiento de la CE: Del Tratado de Roma al Tratado de la Unión Europea.	1.º y 2.º semestres 1994.

Segundo.—No podrán obtener certificado quienes tengan inasistencia por tiempo superior al 10 por 100 del total de horas lectivas de cada curso o actividad, aun cuando fueran justificadas. La Central Sindical ELA, cuando se cumplan estas condiciones, expedirá el correspondiente certificado de asistencia, en el que podrá hacerse constar la homologación del curso, de conformidad con la presente Resolución y la de 22 de diciembre de 1993.

La institución solicitante de la homologación podrá inscribir los certificados en la correspondiente Oficina del Registro Central de Personal, a efectos de su valoración en concursos para la provisión de puestos de trabajo, de conformidad con la legislación vigente.

Tercero.—Por la Central Sindical ELA se remitirán, una vez concluida la acción formativa, el resultado de las evaluaciones practicadas, la relación